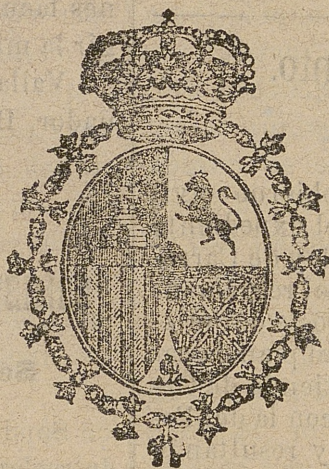


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio de 1895.)

NÚM. 1.928.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### Negociado 1.º--Elecciones.

CIRCULAR NÚMERO 66.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Agustin Valentin Gutierrez, D. Demetrio Ortega Rodriguez, y don Teodosio Rodriguez Muñoz Gutierrez, vecinos y electores de Zaratan, contra el acuerdo de la Comision provincial tomado en sesion de 17 del corriente, por el cual se declaró con capacidad para ser Concejal de aquel Ayuntamiento al electo D. Leopoldo Briso-Montiano Herrero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto

en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 23 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

NÚM. 1.938.

##### Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚMERO 67.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Vaquero Sanchez, vecino de Peñafior, contra el acuerdo de la Comision provincial tomado en sesion de 19 del actual, por el cual se le declara incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del aquel Ayuntamiento para que fué elegido en las últimas elecciones municipales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 24 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el expediente que previene el artículo 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto del mismo año con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales la que, partiendo de Ciguñuela, enlace en Tordesillas con la del Estado de Valladolid á Salamanca; y resultando que procede dicha inclusion en opinion de la Direccion general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1895.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Alberto Bosch.*

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Valladolid, con el núm. 41, la que, arrancando de Ciguñuela, enlace en Tordesillas con la del Estado de Valladolid á Salamanca.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventay cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch.*

(Gaceta del 15 de Junio de 1895.)

## Seccion cuarta.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### MONTES PÚBLICOS.

El día 1.º de Julio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Medina del Campo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de verano en el monte titulado Las Navas, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de

celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Junio de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

NUM. 1.921.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Sesion del 20 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente electoral y de reclamaciones de las elecciones municipales verificadas en Portillo el día 12 de Mayo próximo pasado, resultando del mismo: que por D. Octavio Arias, se protesta la capacidad del Concejal electo por el Distrito del Arrabal, D. Anastasio Vaca Martin, como comprendido en los casos 4.º y 6.º del artículo 43 de la ley Municipal por ser responsable con su persona y bienes de contrato con el Ayuntamiento que aun está sin cumplir; y comprendido tambien en el caso 5.º del citado artículo por haber sido multado y condenado á indemnizaciones por daños y abusos cometidos en los cuarteles de resinacion de los montes de dicha villa.

Corren unidas al expediente copias simples de los poderes otorgados por Lucio Gil y Pedro Barbado, rematantes de los aprovechamientos de resina de los Propios de Portillo, titulados Arenas y Llanillos Parrilla, á favor de don Anastasio y D. Lucas Vaca para que les representen en todo lo que ocurrirles pueda en dicho negocio; certificacion en que consta que el D. Anastasio y consorte comparecieron en aquella Alcaldía manifestando que ingresaban á nombre de Lucio Gil el 20 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el aprovechamiento para responder de las condiciones económicas y facultativas, comprometiéndose á satisfacer en las épocas oportunas las anualidades pertenecientes al Ayuntamiento; otra certificacion en que se consigna que al D. Anastasio Vaca, le fueron impuestas multas é indemnizaciones por desaparicion de pinos resinados y exceso de jugos, habiendo acudido el interesado al Sr. Gobernador para que suspendiese el procedimiento, cuya peticion le fué concedida, sin que conste si el expediente se ha

terminado; otra certificacion que indica haberse presentado dos solicitudes, una por don Eusebio Gutierrez y otra por D. Anastasio y D. Lucas Vaca, referentes á que el Sr. Gutierrez acepta el compromiso de los señores Vaca para con el Ayuntamiento, lo cual en definitiva fué desestimado por la mayoría de aquella Corporacion conforme á lo informado por el Síndico. Y por último, otra certificacion en que se hace constar que los contratos de resinacion adjudicados á Lucio Gil terminan en el mes de Noviembre de 1899.

Alega el reclamado en su defensa que no tiene contienda administrativa y nada podrá justificarse respecto á este particular; y en cuanto á que tenga interés más ó menos directo, los documentos presentados son prueba de que si alguna intervencion ha tenido en este negocio, ha sido en concepto de apoderado de Lucio Gil y Pedro Barbado, en cuyo nombre cobró algunas cantidades; que no es deudor como segundo contribuyente, pues aunque haya sido multado, no se constituiría en deudor á los fondos municipales, porque segun el artículo 17 del Reglamento de Montes de 8 de Mayo de 1884, las multas prescriben al año de la notificacion de la providencia, y si este plazo ha transcurrido, nada tiene que abonar aunque la multa sea cierta.

Tambien D. Anastasio Vaca y otros electores reclaman contra la capacidad del Concejal electo D. Octavio Arias Paz, como deudor á los fondos generales y municipales por considerarle incurso en los casos de defraudacion al Tesoro que señala el artículo 172, capítulo II del Reglamento de la contribucion industrial fecha 11 de Abril de 1893, y al efecto acompañan certificacion de la Administracion de Hacienda de esta provincia, de la que aparece que examinada la matrícula del actual año económico del pueblo de Portillo, figura el D. Octavio Arias Paz, en la industria de venta de tejidos al por menor con la cuota para el Tesoro de noventa y tres pesetas y recargos correspondientes.

De los documentos de que vá hecha referencia no se precisa la clase de compromiso que se dice contraido por los señores Vaca con el Ayuntamiento, pues al paso que el Síndico en el informe de referencia hace indicaciones de que son fiadores, no se vé por ninguna

parte que hayan contraido semejante obligacion, porque no puede calificarse de tal la que contrajeron ante el Alcalde, puesto que segun la certificacion á que alude este extremo, los compromisos allí adquiridos fueron en nombre de los rematantes, é indudablemente á este particular se refiere tambien lo solicitado por los mencionados señores Vaca y Gutierrez.

Tampoco aparece justificado que se haya expedido apremio para la exaccion de la deuda que se dice, ya por multa, ya por indemnizaciones, ni si los daños y abusos origen de éstas se cometieron al amparo de la explotacion resinera, ó si las responsabilidades aludidas le fueron impuestas por infracciones ajenas á la misma explotacion.

Nada se justifica tampoco acerca de la contienda administrativa, porque esto supone una providencia que lesiona un derecho y origina pleito contencioso, cosa que no ocurre en esta cuestion.

Lo que aparece probado es que los señores Vaca están apoderados por los rematantes en cuyo nombre han hecho cobros y realizado ingresos, figurando en todo no en nombre propio sinó en el de sus representados, y en este entender no puede considerársele comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal que dice: «los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contrataciones ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado».

Hay que suponer que tienen en este asunto el interés que es natural en el que de buena fé representa á otro, pero de sus gestiones como mandatario no puede suponerse que tenga parte en el negocio, que es precisamente á lo que la ley se refiere.

Respecto á la protesta contra la capacidad del Concejal electo D. Octavio Arias, no tiene fundamento porque las razones en que la apoyan los reclamantes no se justifican, y aun cuando se puntualizara que ejerce las industrias consignadas en la instancia, á la Administracion de Hacienda correspondería determinar si la contribucion industrial que paga al Tesoro el Sr. Arias, es la que le corresponde segun su clase, pero de ningun modo estaria comprendido por cualquiera falta en este com-

cepto, en los casos de incapacidad que determina el artículo 43 de la ley Municipal vigente.

En instancia de 27 del pasado mes de Mayo acudió á la Comision provincial D. Victor Fernandez Casado, reclamando contra la validez de la eleccion fundado en que no estaban bien distribuidos los Concejales que correspondia elegir en cada distrito.

Prescindiendo de que esta reclamacion debió hacerse en tiempo y forma á tenor de las disposiciones del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, como el reclamante se contrae á relacionar el hecho en que funda su pretension, sin que acompañe documento ni prueba alguna que lo justifique, procede desestimarla.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto la Comision provincial acordó por unanimidad declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Portillo el 12 de Mayo último, y con capacidad legal para ser Concejales á los electos D. Anastasio Vaca Martin y D. Octavio Arias Paz; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifique al Ayuntamiento é interesados según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 21 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—Juan Callejo, Secretario.

NÚM. 1.882.

## Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	827	27
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	1001	07
Construccion de un depósito de bombas en los Mostenses. . . . .	64	10
<b>TOTAL JORNALES.</b> . . . .	<b>1892</b>	<b>44</b>

Valladolid 8 de Junio de 1895.—El Con-

tador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo*.

NÚM. 1.903.

### Alcaldía constitucional de Villaverde de Medina.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaverde de Medina 19 de Junio de 1895.—El Alcalde, Tomás de la Fuente.—El Secretario interino, Juan Martin.

NÚM. 1.904.

### Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días en la Secretaria de esta Corporacion, los repartimientos de la riqueza urbana, territorial y pecuaria, formados en este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, por si los contribuyentes en ellos comprendidos creyeren oportuno examinarlos á los fines á que pudiera haber lugar.

Bamba 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, Fernando Arroyo.—El Secretario, Mariano Perez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Pozuelo de la Orden  
Santervás de Campos  
Torrecilla de la Orden  
Torrelobaton  
Urones de Castroponce

NÚM. 1.916.

### Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion sobre la riqueza urbana de este

distrito municipal para el próximo año económico de 1895 á 96, se encuentra de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír durante dicho plazo, las reclamaciones que contra la aplicación del mismo se presentaren.

Canalejas de Peñafiel 18 de Junio de 1895.

—El Alcalde, Antonio del Pozo.—El Secretario, Faustino Velasco.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Palacios de Campos

Tudela de Duero

NUM. 1.927.

### **Ayuntamiento constitucional de La Seca.**

No habiéndose presentado en las dos horas que se habían señalado en los edictos de 16 del corriente licitadores á la primera subasta en arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el ejercicio económico de 1895 á 1896, se anuncia segundo remate como primero, para el día 4 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 24.333 pesetas y 42 céntimos, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó también para el primer remate.

La subasta se verificará por pujas á la llana, debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de subasta, y el que resulte rematante prestará fianza por el importe de un trimestre en que se adjudique el arriendo, en metálico ó por persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

La Seca 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, accidental, Benito Estébanez.

Núm. 1.844.

*Don Maximino Rodríguez y García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villavellid, del que es Alcalde Presidente Don Narciso González y Fernández.*

Certifico: Que entre los particulares de que se compone el acta de la sesión celebrada

por la Junta Municipal de esta villa el día veinte de Mayo último, hay uno que literalmente dice así:

«En tal estado, visto el déficit de mil veintiocho pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, la Corporación, en cumplimiento á lo que determina el caso segundo de la Real orden de circular 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.—En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios, las expresadas mil veintiocho pesetas, la Junta pasó á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población.—Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no le permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción determinada en el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó, por unanimidad, la Junta desestimar este medio, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales que se consume en esta localidad, durante el próximo ejercicio de 1895 á 1896, el que como producto general del país no se encuentra gravado en la tarifa de consumos, cuyo artículo consiente respectivamente el gravamen de veinte céntimos de peseta por cada quintal métrico, (100 kilogramos) que señala la Corporación citada, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139

de la vigente ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en la correspondiente tarifa ó estado que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de mil veintiocho pesetas, que es á lo que asciende el déficit del presupuesto mencionado. —Se acordó, por último, que el presente escrito se fije al público por término de quince días segun y para [los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1877; y que una vez transcurrido el plazo, se remitan al señor Gobernador Civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones. —Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, firmando la presente acta los que la han intervenido, de que yo, el Secretario, certifico. —Hay un sello. —Narciso Gonzalez. —Ildefonso Alonso. —Pablo Alvarez. —Lorenzo Cabezon. —Lino Cabezon. —Wenceslac de la Rosa. —Francisco Barrio. —Pedro Barrio. —Buenaventura Barrio. —Juan Hernando. —Maximino Rodriguez.

En acto seguido pasó la Junta á formar la tarifa del artículo que tiene acordado gravar para cubrir el déficit del presupuesto, consistente en mil veintiocho pesetas, que ha de regir en este Municipio, durante el ejercicio económico de 1895 á 1896.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Arbitrio acordado. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales....	Qts. métricos	5140	1	0'20	1028
Total. . . . .					1028

En este estado se dió por terminada la tarifa, que firma la Junta Municipal, de que certifico. —Hay un sello. —Narciso Gonzalez. —Ildefonso Alonso. —Pablo Alvarez. —Lorenzo Cabezon. —Lino Cabezon. —Wenceslao de la Rosa. —Francisco Barrio. —Pedro Barrio. —Buenaventura Barrio. —Juan Hernando. —Maximino Rodriguez.

Es copia exacta de su original que existe en la Secretaria de mi cargo, al que me refiero. Y para que conste, pongo la presente, visada por el señor Alcalde, y sellada con el de la Alcaldía, en Villavellid, á once de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. —El Secretario, Maximino Rodriguez. —V.º B.º El Alcalde, Narciso Gonzalez.

### Seccion quinta.

NUM. 1.924.

**Don Emilio Frias Lomelino, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mencion, se ha dictado Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Encabezamiento.* —En la Ciudad de Valladolid, á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco: El Señor Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma; habiendo visto el precedente juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una como demandante D. Santiago Herrezuelo Gutierrez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta poblacion, representado por el Procurador Don Antonio Bujedo, bajo la direccion del Letrado Don Teodosio Infante, y de la otra en concepto de demandado Don Ambrosio Caplin Peiró, mayor de edad, viudo, primer Teniente de Infantería, de igual vecindad, sin representacion, por estar declarado rebelde, entendiéndose por lo tanto, en lo que al mismo se refiere, con los Estrados del Juzgado, sobre pago de doscientas noventa y cuatro pesetas, intereses de diez por ciento mensual y costas.

*Parte dispositiva.* —Vistos los artículos mil cuatrocientos sesenta y uno, mil cuatrocientos sesenta y tres, mil cuatrocientos sesenta y cuatro y demás aplicables de la Ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion despachada contra los bienes de Don Ambrosio Caplin Peiró, hasta hacer pago al acreedor Don Santiago Herrezuelo Gutierrez de dos.

cientas noventa y cuatro pesetas de principal, réditos convenidos de diez por ciento mensual, desde el diez de Febrero próximo pasado, y los que devenguen, con imposición al deudor de las costas de este juicio.—Así por esta mi Sentencia, que en atención á la rebeldía del demandado se notificará y publicará en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la repetida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

La mencionada Sentencia fué publicada el mismo día de su pronunciamiento y notificada en igual fecha al Procurador Bujedo y en Estrados.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado Emilio Frias.

Talon núm. 445.

Núm. 1.923.

**Don Gregorio Nuñez Anciles, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Don fé: Que en los autos que se dirán se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, el señor Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Antonio Bujedo Cepeda, en nombre de Don Santiago Herrezuelo Gutierrez, mayor de edad, propietario y vecino de este Capital, contra Don Joaquín Bueso Pina, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Isabel Segunda, de guarnición en esta Plaza, sobre pago de trescientas noventa y ocho pesetas, intereses estipulados y costas:

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer completo pago al acreedor Don Santiago Herrezuelo Gutierrez de las trescientas noventa y ocho pesetas, importe de los tres presta-

mos hechos al deudor Don Joaquín Bueso Pina y además los intereses convenidos en cada uno de ellos desde su respectivo vencimiento, condenando á éste al pago de las costas causadas y que se originen. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado así y más por menor aparece de los autos antes referidos á los que remito, y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado en providencia de once del corriente, expido el presente que firmo en Valladolid á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Gregorio Nuñez.

Talon núm. 446.

NUM. 1.925.

**Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de la Ciudad de Valladolid.**

Por el presente se cita á Perfecta Merino Alonso, vecina que era en esta Ciudad en mediados de Abril próximo pasado, habitante en la casa número once, piso principal de la calle de Paso al Portillo, de edad de treinta y cinco años, casada con Juan Perez Hijarrubia, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de ampliarla su declaración en las diligencias sumarias que se instruyen para averiguar la procedencia de dos sábanas ocupadas á Petra Gomez, vecina de esta Ciudad.

Valladolid veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ildefonso Ferrin.

NUM. 1.902.

**Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta Ciudad de la Nava del Rey.**

Por el presente edicto se llama á la persona que se crea dueña del semoviente cuyas señas

á continuacion se dirán, el cual fué hallado en poder de los ginatos Juan Manuel Gimenez Montoya y Cristóbal Salazar Molina, el día treinta y uno de Mayo último en el pueblo de Fresno el Viejo, para que en término de diez días contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en cualquiera de los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid, Salamanca y Avila, comparezca ante este Juzgado con objeto de justificar su preesistencia; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra dichos sujetos me halló instruyendo por sustraccion de referido semoviente.

Dado en la Nava del Rey á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Anselmo G. Olleros.—D. S. O., Toribio Diez.

*Señas del semoviente.*—Una yegua de pelo negro, de un metro treinta y dos centímetros de alzada, que ha tenido en la frente una estrella blanca, que ha sido destruída por un cáustico, tiene una rozadura en la region lumbar y contusiones en los hombros producidas por el aparejo, teniendo dicha yegua tres años de edad.

NUM. 1.926.

**Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.**

Por el presente edicto se hace saber: Que instruyéndose sumario en este Juzgado contra Julian Martin Pelaez, natural del Arrabal de Portilio y vecino de la Pedraja, de veintisiete años, acarreador, por el delito de estafa,

se le llama, cita y emplaza por término de diez días para que se presente ante este Juzgado á ser citado y emplazado y mediante su rebeldía encargo á las autoridades procedan á su busca, captura y remision á este Juzgado.

Dado en Olmedo á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Avellon.—P. S. M., Tomás Torés Perez.

NUM. 1.922.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría Militar de Utensilios de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, núm. 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña de pino y paja larga de trigo ó cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 4 de Julio próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y el precio por litros en el aceite y petróleo, por kilos en el jabón y por quintales métricos en el carbon, leña y paja larga, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 21 de Junio de 1895.—Federico Strauch.

Talón núm. 447.

Núm. 1.850.

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

1.<sup>a</sup> QUINCENA DE JUNIO DE 1895.

*Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.*

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo	IMPORTE.
				Litros	Pesetas	Pesetas Cts.
7	D. Canuto Gonzalez.	Valladolid	Aceite	290	1'12	324'80
			Petróleo	750	0'77	577'50
			Carbonencina	60	9	540
				Leña	30	2'75
			Jabon	200	0'85	170

Valladolid 15 de Junio de 1895.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

VALLADOLID: 1895.—Imp. del Hospicio provincial.